

## - Numero setenta -

En la Ciudad de San Sebastian a veinte y ocho  
 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve  
 años mi el Excmo. de S. J. de numero de  
 ella y testigos que se expresaron, fueron pro-  
 cesos de la una parte el Señor D.<sup>o</sup> Roque  
 de Sanj, vecino de la misma, obrando como  
 apoderado de D.<sup>o</sup> Alejandro Estanque,  
 Ingeniero en Jefe de la Sociedad general  
 de Crecido Fronterizo Español, en virtud del  
 que le confirió el diez de junio del año  
 proximo pasado, por mi testimonio, de que  
 doy fe, usando de las facultades que compe-  
 tian que competian a dicho Señor Estan-  
 que por otro poder general que otorgam  
 en su favor los Señores D.<sup>o</sup> José Joaquin de  
 Oñate y D.<sup>o</sup> Eugenio Indaco, Presidente el  
 primero y Administrador Director el segundo  
 en representacion del Consejo de Administracion  
 de la indicada Sociedad concesionaria y

rematante de la linea del Fern-Camil del Reino  
de España, el nueve de Abril de mil ochocientos  
cinuenta y siete, ante D.<sup>no</sup> Hdefonso de Salaya, Es-  
cribano de numero de la Villa y Corte de Madrid,  
y de la otra parte los Señores D.<sup>no</sup> Prudencio de  
Pimosa, vecino de esta Ciudad, como Comisionado  
de la Sr.<sup>a</sup> D.<sup>na</sup> Juana de Gaston y Zama, vecina  
de Pamplova, segun lo acredita con el documento  
simple de autorizacion que se usa a esta Ciudad,  
D.<sup>no</sup> Juan Ignacio de Urzola, D.<sup>no</sup> Jose Maria de  
Azca, D.<sup>no</sup> Feliza de Azca y D.<sup>no</sup> Joaquin Marcega  
acompañada de su esposo D.<sup>no</sup> Jose Urbista de  
esta vecindad y previa entre los dos ultimos la  
licencia marital requerida por derecho, para el  
otorgamiento de este instrumento, que de haber sido  
pedida, concedida y aceptada respectivamente, de  
fe, dijeron, como es: el Señor Pimosa que se  
representada es dueña y poseedora de la casa  
llamada Octisar, el Señor Urzola y D.<sup>na</sup> Juana  
Marcega, que son tambien dueños y poseedores  
esta de la casa nombrada Zomaga y aquella  
de la de Gano; D.<sup>no</sup> Jose Maria de Azca que  
a virtud de convenio hecho con sus hermanos en  
escriura de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos

bienes inmuebles y raso, celebrada ante mí, la  
 presente en propiedad y posesion la hacienda  
 denominada Parado, la cual tiene contra sí un  
 capital censal de dos mil doscientos reales y  
 responde además de las legítimas de tres tier-  
 manos que importan en junto diez y seis mil  
 novecientos ochenta y tres reales; y D.<sup>n</sup> Felipe  
 de Itzaga, que entre otros bienes que fueron  
 vinculados y de los que es actual poseedor  
 el mismo, sin que sea considerado el inmediato  
 sucesor, se halla comprendida la hacienda llama-  
 da Echarua, cuyas unas fincas radican en  
 la Poblacion de Itzaga jurisdiccion de esta Ciudad.  
 Una parte de los terrenos de dichas unas can-  
 chas va a ser ocupada por la via ó trayecto  
 del ferrocarril que se está abriendo por el  
 territorio de esta Provincia de Guipúzcoa, y con  
 tal motivo, cumplidas ya todas las formalidades  
 prevenidas en la ley sobre enagenacion forzosa  
 de la propiedad particular en beneficio público  
 sancionada por S. M. en la orden de julio  
 de mil ochocientos treinta y seis y en la  
 instrucion para su ejecucion publicada por  
 Real Decreto de veinte y seis de julio de

mit asociados cincuenta y tres, y practicados tambien  
por los Arquitectos D.<sup>o</sup> Mariano José de Lasaunaga y  
D.<sup>o</sup> Antonio Cortazar, el fisco Pedro D.<sup>o</sup> Elias  
Cayetano de Ordalde y el Director de Casinos veintiseis  
los D.<sup>o</sup> Felix Velazquez, nombrados, el primero por  
la Sociedad general de Credito Mercantil Español,  
el segundo por los S.<sup>os</sup> Vinuesa, D.<sup>o</sup> Felipe de  
Argae y D.<sup>o</sup> José Maria de Argae, el tercero por  
D.<sup>o</sup> Joaquina Olamaza y el ultimo por el Sr.  
Urzuola, las correspondientes tasaciones de los in-  
mudos terrenos en los terminos prevenidos en el  
articulo noveno de la citada instruccion, se comen-  
caban estas a los mismos interesados y practicadas  
halladas arregladas en un todo prestaban a ellas  
su conformidad y a mayor abundamiento se  
ratifican en el contesto de dichas tasaciones  
las cuales se admiten originales a esta escritura.  
Y procediendo ahora a la venta de los terrenos  
de que se trata en las mismas por causa de  
expropiacion forzosa, por la presente y en virtud  
en la via y forma que mas haya lugar en  
derecho otorgan los expresados D.<sup>o</sup> Prudencio de  
Vinuesa en el nombre en que interviene de  
su representada D.<sup>o</sup> Juana de Gaston y Gaston,

D.<sup>o</sup> Juan Ignacio de Urzola, D.<sup>o</sup> José  
 María de Azac, D.<sup>o</sup> Joaquina Olarraga  
 y D.<sup>o</sup> Felipe de Azac, este último después de  
 asegurar que el valor del terreno comprendi-  
 do en la tasación de la hacienda Ebraalua y  
 el valor tambien de lo que tiene enagenado  
 antes es notoriamente inferior al de la unidad  
 de los bienes de que constaba el vínculo y de  
 cuya unidad queda disponer libremente con  
 arreglo á las leyes vigentes en la materia,  
 que por si sus herederos y sucesores vendan y  
 den en venta real y enagenacion porciones  
 por parte de heredad para siempre firmas  
 á la Sociedad general de Crédito Territorial  
 Español los terrenos que con expresion de  
 sus cabidas, linderos y valores en tasacion se  
 describen en las declaraciones periciales unidas  
 á esta escritura, con todas las entradas, salidas,  
 derechos, servidumbres y demás cosas anejas  
 que les tocan y pertenecen libres de censos, hipotecas  
 y de todo otro gravamen, á saber:  
 el Señorío de treinta y siete areas y ochenta  
 centavos de area de terreno labrantis vega  
 de primera calidad, por precio con inclusion

de daños y perjuicios y tres por ciento de expropiacion, de trece mil Cuatrocientos treinta y dos reales y cuarenta y ~~cuatro~~ centimos, en lugar de cuarenta y tres centimos, que por equiscacion se han puesto en la suma general de la tasacion: de Tenor Unyola trece areas y noventa y dos centavos de area de terrenos labrantis de primera calidad superior y diez areas y setenta y cuatro centavos de area de terrenos labrantis de primera calidad mas inferior, por precio comprendido de daños y perjuicios y tres por ciento de expropiacion de diez mil seiscientos ochos reales y treinta y tres centimos; D.<sup>a</sup> Joaquina Olamaga once areas y siete centavos de area de terrenos manganal de primera calidad superior y siete areas y noventa y siete centavos de area de terrenos manganal y pñensal, por precio, con inclusion de daños y perjuicios y tres por ciento de expropiacion, de cuatro mil novecientos treinta y siete reales y cincuenta y ~~cuatro~~ centimos: D.<sup>a</sup> Jose Florio de Fozac treinta y tres areas y quince centavos de area de terrenos labrantis y manganal de primera calidad, cuatro areas y diez y ocho centavos de area de terrenos ritagos, diez areas y ~~cuatro~~

centavo de area de terrenos argomales, y una  
 area y ochenta centavos de area de terrenos blandos,  
 por precio, comprendidos daños y perjuicio y  
 tres por ciento de espropiacion, de labores mil  
 ochocientos setenta reales y noventa y ocho cen-  
 timos, en lugar de noventa y siete centimos que  
 equivocadamente figuraron en la tasacion; y D.<sup>no</sup>  
 Felipe de Argas tres areas y ochenta y tres  
 centavos de area de terrenos laborables de tercera  
 calidad inferior y tres areas y unacenta y uno  
 centavo de area de terrenos ribagos y croales,  
 por precio, con inclusion de daños y perjuicio  
 y tres por ciento de espropiacion, de mil quin-  
 ientos diez y siete reales y noventa y nueve  
 centimos; cuyas respectivas cantidades recibien en  
 esta auto los D<sup>nos</sup>. Jimenez y Lourenco, a mi  
 presencia y de los testigos de que doy fe, en  
 buenas y convenientes monedas de oro y plata  
 de mano de D.<sup>no</sup> Roque de Heriz, apoderado  
 de la Sociedad general de creditos morales de  
 Espana, y haciendolos pasados a su poder  
 despues de contados a su entera satisfacion  
 formalizan la mas firme y eficaz carta de  
 pago de la totalidad de la Cuarenta y



cinco mil trescientos sesenta y siete reales y veinte  
y ocho centimos, que componen las expresadas seis  
partidas, real cédula para la seguridad de  
la misma Sociedad. En su consecuencia los  
referidos Los Timonea y consortes, aquel por su repre-  
sentada y estos por si desde hoy en adelante  
para siempre jamas se desajoderan, desisten que  
tan y apartan y a sus herederos y sucesores del  
dominio o propiedad, posesion y con cualquier  
derecho que les compese en los expresados terrenos  
cediendolos, renunciandolos y traspasandolos en la  
Sociedad general de Creditos mortuorios Espanoles  
y en quien se representa, para que use y dis-  
ponga de ellos a su arbitrio y voluntad como  
cosa suya adquirida con legitimo y justo titulo.  
Y se obligan a que los terrenos vendidos sean  
veros, seguros y efectivos a la Sociedad general  
de Creditos mortuorios Espanoles y nadie les  
inquietara sobre su propiedad posesion que y  
disfrute ni contra ellos apareciera gravamen  
alguno y si se le inquietare moviere o apriere  
se luego que los vendedores sean requerido en  
forma a derecho saldara a su defensa y seguridad  
los recuros en sus expensas en todas instancias y

tribunales hasta que se los dejen a la  
 Sociedad Compradora y sus sucesores habitantes en  
 el libre uso quieto y pacifico posesion y uso  
 y juicio, consiguiendo la restitucion de las condi-  
 ciones desembolsadas y la indemnizacion de todos  
 los daños, perjuicios, costas, gastos y encuesca-  
 tos que se le siguieren o impozieren defendien-  
 do la liquidacion en su relacion jurada rele-  
 vandola de otra forma, a todo lo cual, el Sr. Don  
 Timoteo, sugiere todos los bienes presentes y futuros  
 de su representada, y los demas vendedores  
 sugieran igualmente todos sus bienes presentes  
 y futuros, y en especial D.<sup>o</sup> Don J. Maria de  
 Arzac y D.<sup>o</sup> Joaquina Narcega para res-  
 pondez de los gravámenes que pesan sobre  
 los terrenos del primero, y de los que puedan  
 pesen sobre los de la segunda gravan e  
 hipotecan el resto que les queda de las  
 caserías de que procedan aquellos terrenos  
 con liberacion de estos mismos. Hallandose

presente D.<sup>o</sup> Don J. G. Rudio del Ayuntamiento  
 de esta Ciudad, en vista de la manifestacion  
 que le hizo el vendedor D.<sup>o</sup> Felipe de Ar-  
 zac de no ser conocido el inmediato suar

a los bienes vinculados que porca dijo que en uso  
de la facultad que para este caso le conceden las  
leyes de desvinculacion y para su consentimiento por  
la venta del terreno de la Caseria Estilucia de  
que se trata en esta escritura, pues que la compra  
que el valor de dichos terrenos y el importe de la  
enajenado anteriormente por el Sr. Felipe Cabe  
desahogadamente en el valor de la unidad de que  
queda disponer libremente el mismo. Enseno  
el Tenor Sr. Roque de Hariz del tenor de las  
ventas precedentes dijo, que ha acedido a favor de su  
representada la Sociedad general de Creditos munici-  
pales Espanol, declarando que las sumas que acata  
de entregar son procedentes de la misma. Por  
ultimo vendadores y comprador declaran que el  
justo precio y verdadero valor de los terrenos ven-  
dos son los cuarenta y cinco mil trescientos noventa  
y siete reales y veinte y ocho céntimos y para el  
caso de que queden valor sea o menos, de la dife-  
rencia en poca o mucha suma se hacen nuevas  
gracia y donacion pura, perfecta e invocable con  
insinuacion y demas firmezas legales y remision  
la ley segunda, titulo primero, libro diez de la Uni-  
vna Recopilacion que trata de los contratos del

venta y de otros en que se padeca lesion y  
los nuevos años que profusa para yadio m. rasi-  
on o suplemento a su justo valor, los que dan  
por pasados como si efectivamente lo estuvieran.

Leida esta esta escritura se afinan y significan  
en ella los tres comparecientes y se obligan en  
su respectiva representacion a su cumplimiento en  
la via mas eficaz y oportuna en derecho con  
renunciacion de las leyes, fueros, beneficios y privi-  
legios de su favor. Asi lo otorgan siendo  
testigos D. Vincente de Guiniga, D. teleforo  
Lubijana, vecinos de esta Ciudad y D. Francisco  
Amillaga, residente en la misma, fimen los  
empuños a quince de mayo de este año, y se descubi lo caducara  
sobre la cosa de rago de esta ciudad en el oficio de  
hipotecas del partido judicial de esta Ciudad de uno del  
termino legal. Habiendo manifestado Vtrcia que no  
sabe escribir lo hace a su ruego uno de otros testigos  
y en fe de todo yo el Escribano.

Jos Maria de Torres

Procurador del Nuncio

Sebastián Obispo

Pelipe de Arce

Juan J. de Urreola

Jos. Lora

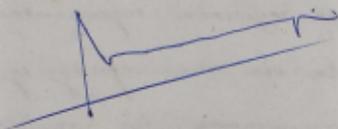
Rogero de Haro

Jos. mi

Teleforo Lubijana, Joaquin Elongui

N:

ta. El día 7 de mayo de mil  
noventa y siete, yo, José  
Madruga, Secretario de  
este Instituto, se pide primer  
ra copia parcial para la Refe. en  
los pliegos de clase 14.ª, no. 7666.84.º  
y los dos siguientes en orden. Day se.



Supuesto que han sido ultimadas ya las diligencias de tasacion de los terrenos que deben apropiarse para la construccion de la linea del Ferrocarril del Norte, radicantes en el Distrito (Municipal) de esa Ciudad de San Sebastian, y siendo yo dueno de varias parcelas segun el avoso que V. me tiene dado, he venido en autorizarle ampliamente por medio de este oficio, que servira de poder formal, para que en mi nombre lleve a efecto, la venta o cesion, de las fincas de mi pertenencia que hayan sido incluidas en el trayecto que ha de atravesar la alada, via a favor de la Sociedad del Credito Meridiano Espanol, como concesionaria y rematante de ella, recibiendo el importe y formalizando la correspondiente escritura con los requisitos que se usaron, lo cual apruebo desde ahora, queriendo tenga la misma fuerza y validacion que se fuese otorgada personalmente por mi misma.

Que guarde a V. muchos años.

San Sebastian 24 de Febrero de 1859.

Tasador, Gaspar

D. Prudencio Vinas

San Sebastian

# FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Sección de Honnín a Rentería

Expropiaciones.

Don Mariano Bosé de Oscurain, Director de caminos de esta Provincia de Guipúzcoa, y D.<sup>o</sup> Antonio Cortazar, Arquitecto, nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, y el segundo por S.<sup>o</sup> Real Cédula de S. M. como apoderado de D.<sup>o</sup> Sarrion de Gaster, y ~~Sarrion~~ para practicar la medición y regulación de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdicción del pueblo de Alza se le han de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la vía férrea; declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, o el de las porciones de que se le expropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en la forma siguiente:

3 <sup>a</sup> , 8 <sup>o</sup>	Frta. de terreno labradío rega de 1. <sup>a</sup> calidad de 1/2 <sup>a</sup> parte con el núm. <sup>o</sup> 3 en el plano parcelario de dicha jurisdicción, se regulan a 289 reales más con inclusión de los pui de manzanas que se comprinden en esta superficie, cuyo material y lino queda a disposición de la propietaria.	16.924, 20
	Por los daños y perjuicios que resultan en esta propiedad del sembramiento, división y fijación de riego de sus actuales sembrados	873, 00
124, 1 <sup>a</sup>	Mejor línea de cercamientos que se abonan a esta propietaria para que a la explotación y cultivo pueda constituirlos por el lado exterior del camino lateral que ha de establecerse para la servidumbre ulterior de diferentes propietarios que por la pertenencia de la misma propietaria el terreno sobre el cual debe levantarse los expresados cercamientos para la seguridad de los terrenos sometidos, a 10 reales metro línea	1244, 00
		19.041, 20

Núm.<sup>o</sup> 3.

Sección de la Cañada de Alza.

Suma de la vuelta 13.641.23

Por el 3 1/2% precedente a la ley de apropiación	371.23
Valor sustrato e precio íntegro en tasación de la precedente posesión de terrenos vege, limitación de los daños y perjuicios del importe de los contenidos a gerenciar por la propiedad y del 3 1/2% de apropiación	13.432.63

Conformes

Valor en venta por arca de dicho terreno vege R.ºn 11  
E.º y H.º adjuntos; C.º num.º 4 de los poseedores de Algorbe y P.º cano  
no público.

De esta manera acciende la precedente regulación a los figurados trece mil cuatrocientos treinta y dos reales y sesenta y tres centimos de real.

Valencia 12 de febrero de 1889.

El arriero Juan de  
Lascurain

Antoni Contarín

Num.º 168 P.º

Conforme con esta tasación

Pudencio de Navarra

Este imploramos

W.º Ingeniero de la D.º

Luzuriaga

# FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Seccion de Hernani a Bentaeria

Espropiaaciones.

Don Mariano José de Vascurain, Director de caminos de esta Provincia de Guipúzcoa, y D.<sup>no</sup> Felip Urdoyeta, Director de Caminos Reales, nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, y el segundo por D.<sup>no</sup> Juan Ignacio Urcola, Alcalde de la Ciudad de San Sebastian,

para practicar la medición y regulacion de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdicción del pueblo de Atea, se le han de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la via férrea; declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, o el de las porciones de que se le espropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en la forma siguiente:

23, 72	Areas de terreno labrantio de 1. <sup>o</sup> calidad superior, designado con el n. <sup>o</sup> 7, en el plano general de espropiaaciones, se regulan a 276, r. <sup>o</sup> area	284, 72
20, 74	Areas de terreno labrantio de 1. <sup>o</sup> calidad mas superior que la anterior, comprendido en el expresado n. <sup>o</sup> 7, se regulan a 287, r. <sup>o</sup> area	276, 74
153	Metros cubicos de pared de sostenimiento y de cerramiento que se ocupan con la planta y accesorios de la via férrea en los dos terrenos de esta espropiaacion a 11, 28, r. <sup>o</sup> metro	6678, 75
26	Metros cubicos de pared de cerramiento que se debe dar a este propietario para que por su cuenta y cargo pueda asegurar los terrenos sobrantes superiores del lado exterior del camino lateral que se ha de establecer, cuya superficie de terreno es embetida en las dos porciones de terreno que preceden, a 11, 28, r. <sup>o</sup> metro	272, 50
	Por los danos y perjuicios que se ocasionan a este propietario con la duracion y desmenuamiento de sus terrenos y por el demerito de los terrenos sobrantes	1706, 00
		30277, 35

Como se  
debe a la Corona  
como

FERRRO-CARRIL DEL NORTE

	Suma de la multa	50.277,38
	Por el 3 p/o previsto en la ley de expropiacion	308,78
	Valor en venta a precio integral en la razon de las porciones de terreno y parcelas pertenecientes con inclusion de los danos y perjuicios y del 3 p/o de expropiacion	50.608,23

Valor en venta por una de las precedentes porciones de terreno R.<sup>m</sup> 40,52 N. y M. sobrantes de los mismos pertenecientes de Garro; O. los de Locheza; y C. camino publico.

Confirma

En este modo asiente la precedente regulacion a los figurados diez mil trescientos ocho reales y treinta y tres centimos de real.

Volava 12 de Diciembre de 1858.

Mano de  
Lascruin

Felipe Velazquez

Conforme con esta razon

Juan J. de Urzueda

Visto conforme

Lan...

# FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Sección de Hernani a Rentería

Espropiaciones.

Don Mariano Besé de Gascurain, Director de caminos de esta Provincia de Guipúzcoa, y D. Elias Capitanu Orinola Maestro Perito, nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, y el segundo por D. Francisco Arguñina de Olazaga vecino de la Ciudad de San Sebastian para practicar la medición y regulacion de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdicción del pueblo de Alca se le han de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la vía férrea, declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, o el de las porciones de que se le espropiá, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en la forma siguiente:

11,	07.	Tres de terreno marzanal de 1.ª calidad superior, designado con el num.º 14 en el plano parcelario de dicha jurisdicción, se regulan a 270 reales área, quedando el material y línea de los pies de manzanas a beneficio de la propietario.	2.988, 90.
7,	24.	Tres de terreno erial y ribazon y ganadal, comprendido en el num.º 16 con inclusión tambien de la superficie tomada nuevamente para un camino lateral de arbolambres de 3 metros de ancho y la que queda entre la vía férrea y dicho camino lateral por no poderse establecer este al contacto de la vía, se regulan a 394.ª área.	310, 83.
		Por los daños y perjuicios que se infieren a esta propiedad con la división de terrenos, por el tránsito de los tróvantes y por la pequeña división de sus actuales arbolambres	1.674, 00
			4.973, 73.

Suma de la multa	4793. 70
Por el 3% <sup>o</sup> prevenido en la ley de apropiación	143. 81
Valor en renta o precio íntegro en tasación de las dos porciones de terreno con inclusión de los daños y perjuicios y del 3% <sup>o</sup> de apropiación	4937. 51
Valor en renta por día del terreno mansanal R. <sup>o</sup> 10, 70.	
Id. de los de riberas y púncal R. <sup>o</sup> 2, 90.	
Límites de ambos números 10 y 11. E. y N. sobrantes de los mismos pertenecidos a Lorenza; O. de los de Alquerbe y P. los de Sarro.	

De cuyo monto aviene la precedente regulación a los figurados cuatro mil novecientos treinta y siete reales y cincuenta y cuatro centinos.

7 de Mayo de 1859.

El asistente Juan  
Lascurain

El Sr. Conyetano de Ordiz

Conforme con esta tasación.

Procurador del Obispo

Procurador

Canalejas

# FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Seccion de Hornos a Renteria.

Espropiaciones.

Don Mariano Besé de Pascuain, Director de caminos de esta Provincia de Guipuzcoa, y D.<sup>o</sup> Antonio Costazar, Arquitecto, nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Agrario Español, y el segundo por D.<sup>o</sup> Jose Maria de Arzac vecino de la Ciudad de San Sebastian

para practicar la medicion y regulacion de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdiccion del pueblo de Alza, se le han de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la via ferea; declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, o el de las porciones de que se le espropiá, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en la forma siguiente:

33, 15.	Finca de terreno labrantio y matorral de 1 <sup>a</sup> calidad, designado con el núm. <sup>o</sup> 6. en el plano bancario de aquella jurisdiccion, se regulan a 276 reales area, quitando al ocupante el material y leña de los pies de matorrales que se comprenden en esta porcion de terreno	9.147, 40.
4, 18	Finca de terreno ribazas, comprendido en el número 7, se regulan a 18 reales area	262, 44.
12, 20.	Finca de terreno arbolado, situado con el núm. <sup>o</sup> 3, se regulan a 39 reales area	475, 90.
1, 30.	Finca de terreno herbal que se ocupa para establecer el paso de carros de un tronco de riego de 1000 metros en la actualidad, se regulan a 37 reales area	70, 20.
	Por los daños y perjuicios que resultan en esta propiedad con motivo de la division y demarcacion de sus terrenos y muy en particular por la division de consideracion que sufre la mayor parte de las tierras que quedan a esta Casería	4.500, 00.
		14.437, 94.

Tom. 3. 6. 7. n. 8.  
Seccion de la Casería  
de Alza.

	Suma de la multa	14,437, 20.
Por el 3 1/2% prevenido en la ley de apropiación		453, 14.
Valor en renta a precio íntegro en liquidación de las precedentes porciones de terreno con inclusión de los daños y perjuicios tanto en concepto y del 3 1/2% de apropiación		
Valor en renta por área del terreno marcial	R. <sup>n</sup> 10, 70.	
"    "    " de los ríos	R. <sup>n</sup> 3, 20.	
"    "    " del arroyal	R. <sup>n</sup> 2, 30.	
Comptos de los tres núm. <sup>os</sup> 6. <sup>o</sup> y 8. <sup>o</sup> y 9. <sup>o</sup> sobrantes de la misma Causa; 0. causas públicas; y C. Junta comunal de servidumbre para diferentes propiedades.		

De este modo asciende la precedente regulación a los 11. quardo, catorce mil ochocientos setenta reales y noventa y siete cuartos de real.

Bolsa 29 de Enero de 1859.

Maximo Jim a  
Lacort

Antonio Cortázar  
Nov. 1859

Conforme con esta tasación.

Jose Maria De Arzag

Visto y conforme.  
Lacort

# FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Sección de *Hernani a Rentería.*

Espropiaciones.

Don Mariano José de Vascurain, Director de caminos de esta Provincia de Guipúzcoa, y D.<sup>o</sup> Antonio de Cortazar Arquitecto, nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Militar Español, y el segundo por D.<sup>o</sup> Felipe de Frac vecino de la ciudad de San Sebastián,

para practicar la medición y regulación de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdicción del pueblo de *Alza*, se le han de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la vía férrea; declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, o el de las porciones de que se le espropiá, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en la forma siguiente:

2, 43	Fincas de terreno labrantío de 2. <sup>a</sup> calidad inferior designado con el núm. <sup>o</sup> 13 en el plano parcelario de dicha jurisdicción se regulan a 96 reales área	367. 62.
3, 44	Fincas de terrenos, ribera y herbales, comprendidos en dicho núm. <sup>o</sup> 13, se regulan a 58 reales área, advirtiendo que de ellas dos superficies que da vuelta la que se halla ocupada con un camino lateral de tres metros de ancho para la servidumbre ulterior de las propiedades contiguas	200. 10
	Por los daños y perjuicios que se han de ocasionar en esta propiedad por el pequeño espacio de sus actuales servidumbres	56. .
35, 00	El resto lineales de cercamientos que se abona a este propietario para que a su satisfacción y cuenta pueda ejecutarlo por el lado exterior del camino lateral que se ha de establecer para la servidumbre ulterior de otras propiedades, quedando de pertenencia del mismo pro	623 78.

Noviembre 13  
de la Rama  
de Alza.

Suma de la vuelta	622.78
pidario el terreno sobre el que han de levantarse dichos ceramiatos para la seguridad de los terrenos restantes a diez reales metro lineal	850.
	1473.78
Por el 3 p/100 prevenido en la ley de apropiacion	44.21
Valor en venta o precio integro en tasacion de las precedentes porciones de terreno con inclusion de los datos y superficies, del importe de los ceramiatos a construir por el propietario y del 3 p/100 de apropiacion	1517.99

Valor en renta por año del terreno labrantio R.<sup>on</sup> 4, 90  
 H. id. id. id. del id ribazos y herbol R.<sup>on</sup> 4, 20.  
 N. restantes de los mismos pertenecidos de Echaluze, V. M. y P. los de Landaraguí.

Comunes.

De cuyo modo acaude esta regulacion a los siguientes mil quinientos diez y siete reales y novetela y nueve centavos.

Holoca 28 de Enero de 1889.

Mariano Jara  
 Lascurain

Antonio Castanos

Conforme con esta regulacion  
 Mend 22-89

Felipe de Torres

Vista conforme  
 El Ingeniero de las  
 Obras

Pasión

de

S. Sebastián

## -Uchaluca, Gaxo, Polizar-

Reconocido los libros de mi cargo, se dice como y que otros sí me cobraron  
 unanimes y cinco, Resulta

1º que suplico á Uchaluca nada resulta de síca de este nombre que  
 perteneciera, á S. Felipe Azca, aunque sí á otro francisco Azca - Lib. 6, pag. 1-  
 na 216, n.º 3731.

2º que suplico á Gaxo, una hipoteca con otros fincos, á las resultas de la admi-  
 nistración de la compañía de Religión General, y otros pormenores, en  
 sus cédulas - Lib. 3, pag. 21, n.º 937 - que dha cédula fue vendida por el  
 Sr. Dn.º Fraxgola, á S. Felipe Azca - que á Fran.º javier soroz, el veinte  
 y tres de Mayo, me se me cobraron cincuenta y dos - Lib. 3, pag. 87, nu-  
 mero 4893 - que la nueva de la misma Gaxo, en el punto de ultimado, como  
 propia de donna Urbica, sea grabada para el pago de mis quinientos reales -  
 que á S. Juan Soroz, á Novena, á diez de octubre de ahora - Lib. 9, p. 103,  
 n.º 6628 -

3º que no resulta gravamen sobre la casa de Polizar -

Y para que á Roque Yezis, representante de la casa de los  
 Herederos de don S. Sebastián á diez y nueve de Mayo, me se  
 cobraron cincuenta y nueve - Lorenzo Azca

Barrios

de

San Sebastian

## -Parada - Zorniza-

Reconocidos los libros de mi cargo, desde veinte y tres hasta mil ochocientos cuarenta y cinco, resulta:

1.ª que la caudal Parada tiene un caudal de dos mil setecientos y seiscientos, y repone además de las legitimas de tres hermanos, que importan en junto diez y seis mil novecientos ochenta y tres reales - obra auto.º de Joaquín Bergegi, el 19 octubre 1857 - lib. 8.º pag. 366, nº 6120.

2.ª que se resulta gravamen respecto á la caudal Zorniza - 2.º finca en San Sebastian para el Regio. Alcaz, representada ante la Imprenta del fisco - auto del Norte á diez y nueve el cargo mil ochocientos cincuenta y nueve.

Alonso Alcaz